

tónomas», debe decir: «La organización territorial del Estado: Las Comunidades autónomas».

En la misma página, tema segundo, línea tercera, donde dice: El Reglamento: Decretos..., debe decir: «El Reglamento, Decretos...».

En la misma página, tema cuarto, línea cuarta, donde dice: «Depositarias-Pagadurías», debe decir: «Administraciones-Depositarias Especiales».

En la misma página, tema 9, líneas primera y segunda, donde dice: «matrimonio», debe decir: «matrimonio».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

34403 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Inco-gás, S. A.», para la construcción de estación de servicio en la zona de servicio del Puerto de Alicante.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23), ha otorgado, con fecha 23 de noviembre de 1982, una autorización a «Inco-gás, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del Puerto de Alicante.

Destino: Construcción de una estación de servicio para suministro al público de combustibles líquidos derivados del petróleo, con ocupación de parcela en la zona de servicio del puerto.

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Prescripción segunda.—En las entradas y salidas de la estación de servicio se dispondrán las señales reglamentarias B-320, de sentido obligatorio; B-300 de Stop y B-201 de acceso prohibido, convenientemente situadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

34404 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3157/1982, de 15 de octubre, por el que se crea una Escuela Técnica Superior de Arquitectura en la Universidad del País Vasco.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 24 de noviembre de 1982, página 32283, se hace la siguiente rectificación:

En la última línea del artículo tercero, donde dice: «la expresada Facultad», debe decir: «la expresada Escuela Técnica Superior».

34405 *ORDEN de 17 de noviembre de 1982 por la que se aprueba la normativa para la obtención del grado de Doctor en la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Complutense de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Doctor en la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Complutense de Madrid que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Complutense de Madrid

Primera.—Para acceder a los estudios de Doctorado en Bellas Artes, se requerirá haber obtenido el grado de Licenciado en Bellas Artes en cualquier Universidad Española.

Segunda.—Cursos monográficos del Doctorado.

a) El doctorando deberá matricularse en el plazo reglamentario en cursos monográficos del Doctorado.

b) Se tendrán que cursar cuatro cursos monográficos.

c) Es aconsejable que dos cursos monográficos sean de la especialidad en que el alumno se ha licenciado y la tesis tendrá que estar relacionada con los cursos elegidos.

d) El alumno puede elegir como tema uno que no pertenezca a la especialidad en que se licenció, pero no queda dispensado de hacer los cursos monográficos de su especialidad. Sólo en el caso de que el Director de la tesis le aconseje otro curso relacionado con el tema elegido pero no con los estudios de la especialidad de procedencia, podrá matricularse, presentando a la hora de hacerlo, el informe del Director de la tesis que justifique la elección de ese segundo curso que no corresponde a la especialidad.

Estos dos cursos no correspondientes a la especialidad se podrán realizar en otra Facultad o Centro equiparable, previa aprobación del Director de la tesis y de la Junta de Facultad.

Tercera.—Tesis doctoral:

1. Contenido.—La tesis doctoral consistirá en un trabajo riguroso de investigación original, en materia relativa a las enseñanzas impartidas en la Facultad de Bellas Artes y que constituya una aportación positiva al tema elegido.

2. Dirección.—Podrá ser Director de tesis, todo Doctor por cualquier Universidad española o Profesor extranjero que pertenezca a Centro oficial equiparable a Facultad Universitaria española y, excepcionalmente, una personalidad cuya reconocida labor en el mundo de las Artes Plásticas haya sido premiada con el Doctorado «honoris causa», por cualquier Universidad española o extranjera. La designación de un Director que no sea Profesor numerario de esta Facultad, deberá ser autorizado por la Junta de Facultad nombrando como Ponente a uno de sus Profesores numerarios, quien habrá de pronunciarse, por escrito razonado, en favor de la presentación de la tesis.

3. Presentación.—Aprobados los cursos monográficos, el doctorando elevará instancia al Decano de la Facultad en la que se propondrá el tema de la tesis y el Director de la misma, el cual hará constar expresamente su aceptación de esta dirección.

4. La presentación de la tesis deberá ser autorizada por escrito, por su Director y se hará mediante entrega en la Secretaría de la Facultad, de un ejemplar original de la misma, firmada por el doctorando y el Director, acompañada de los siguientes documentos:

1) Instancia solicitando su lectura.

2) Un resumen de la tesis, de extensión no superior a siete folios en el que se exponga la contribución que en aquella se hace al tema objeto de investigación.

3) Dictamen del Director de la tesis.

5. Si el Director de la tesis no fuera Profesor numerario de la Facultad, el Ponente deberá examinar y, en su caso, ratificar por escrito la autorización para la presentación de la tesis.

6. Una vez aprobado el proyecto por la Junta de Facultad, y si ésta lo considera oportuno, se nombrará un Comité de asesoramiento que en sesión privada hará al doctorando las sugerencias que estime oportunas respecto al planteamiento experimental, viabilidad y originalidad del trabajo y posibles modificaciones del mismo.

Tales sugerencias, que no serán vinculantes para el doctorando, se reflejarán en un informe que se unirá al expediente de éste para conocimiento del Tribunal que en su día juzgará la tesis. El doctorando, el Director de la tesis o el Ponente en su caso, podrán recurrir al asesoramiento de dicho Comité cuando lo estimen oportuno.

El Comité de asesoramiento estará compuesto por tres miembros de reconocida experiencia personal en la investigación específica del tema de la tesis, nombrados por el Decano oída la Junta de Facultad.

7. Terminada la elaboración de la tesis, el doctorando solicitará del Decano el nombramiento del Tribunal que haya de juzgarla.

8. Nombrado el Tribunal, por la Junta de Facultad, el doctorando presentará siete ejemplares de la tesis y abonará los derechos correspondientes.

9. La Secretaría de la Facultad comunicará a los distintos Departamentos la presentación de la tesis a fin de que pueda ser examinado el ejemplar depositado durante un plazo de quince días con anterioridad a la lectura pública, por los Profesores numerarios Doctores de la Facultad.

10. La tesis doctoral no podrá ser defendida sino ha transcurrido un mes desde su presentación. Los siete ejemplares deberán estar mecanografiados, encuadernados y numerados.

Cuarta.—Tribunal: El Tribunal, que será nombrado por el Rector, estará compuesto en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Quinta.—Lectura y calificación: Constituido el Tribunal, el Presidente convocará sesión pública con señalamiento de lugar, día y hora.

El ejercicio consistirá en la exposición hecha por el doctorando, en el tiempo máximo de una hora, de la labor preparatoria realizada, fases de su investigación y toda clase de medios de que se haya servido. Seguidamente, se desarrollará el contenido y conclusiones a que se haya llegado.

Los miembros del Tribunal podrán formular al doctorando las objeciones que consideren oportunas, a las que éste deberá responder, pudiendo fijar el Tribunal las bases para esta contestación.

El Tribunal calificará en una sesión secreta celebrada después de la pública.

La calificación podrá ser de sobresaliente «cum laude», sobresaliente, notable, aprobado e insuficiente. Para la calificación de sobresaliente «cum laude» se requerirá la unanimidad. La calificación se hará pública inmediatamente, constando en acta que será firmada por todos los miembros del Tribunal y el doctorando.

Sexta.—Publicación: El requisito de la publicación de la tesis se entenderá cumpliendo con el depósito en la Secretaría de la Facultad de treinta ejemplares debidamente reproducidos en la forma que indique la Facultad. Estos ejemplares deberán llevar constancia del carácter de la tesis, de la Facultad y Universidad que colaciona el grado de Doctor el Tribunal que lo calificó junto con la calificación otorgada y el nombre del Director de la tesis y en su caso el del Ponente. Estos ejemplares se dedicarán a intercambio con otras Universidades.

Séptima.—Premio extraordinario del Doctorado: Los premios extraordinarios recaerán en tesis doctorales que hayan obtenido la calificación de sobresaliente «cum laude» o sobresaliente.

En lo no previsto en las normas precedentes, se aplicará la normativa legal vigente de carácter general.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

34406

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Jesusa Carreira Vázquez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de junio de 1982 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.930, promovido por doña Jesusa Carreira Vázquez, sobre reclamación de la recurrente para ocupar un puesto vacante de venta de cupones, adjudicado a un tercero, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García Díaz, en nombre y representación de doña Jesusa Carreira Vázquez contra las resoluciones de la Jefatura de la Organización Nacional de Ciegos de veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve y veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta, que por no ser conformes a derecho las debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho de la recurrente a que le sea adjudicado el puesto de venta de cupones, llamado "Bailén", de La Coruña, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

34407

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Desarrollo Urbano, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de febrero de 1982 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.494, promovido por «Desarrollo Urbano, S. A.», sobre contrato de obras para la construcción de un grupo de ciento veinte viviendas para pescadores en Isla Cristina (Huelva), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de «Desarrollo Urbano, S. A.», contra la resolución del Instituto Social de la Marina de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que decretó la resolución del contrato que ligaba a las partes para la construcción de un grupo de ciento veinte viviendas para pescadores en Isla Cristina, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

34408

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Domingo Martín y don Fernando Fábregas del Corral.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de julio de 1982 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.249, promovido por don Antonio Domingo Martín y don Fernando Fábregas del Corral, sobre homologación del VII Convenio Colectivo de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y su personal de tierra, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gayoso Rey, en nombre y representación de don Antonio Domingo Martín y don Fernando Fábregas del Corral, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de ocho de mayo de mil novecientos ochenta, que homologaba el VII Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial en la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima» y su personal de tierra; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

34409

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electrificaciones del Norte, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de mayo de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 633/81, promovido por «Electrificaciones del Norte, S. A.», sobre imposición de sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electrificaciones del Norte, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en expediente doscientos diecisiete/ochenta, dictada en julio de mil novecientos ochenta, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, por la que se imponía a la Entidad actora una sanción de cien mil pesetas, por infracción de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene e nel Trabajo, debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a derecho en cuanto sancionaron cuatro infracciones de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, y no tres, a la que la Administración deberá imponer una sanción grave en grado medio por cada una de las faltas cometidas; todo ello sin hacer una especial imposición sobre costas.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

34410

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Cobo Sierra.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28